



RAD: 2023-00005.

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA).

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ESTRADA GONZALEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON y otros

Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señala el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.- El demandante anuncia en el escrito de demanda que este juzgado es competente cuantía la cual estimo en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$89.248.000), de conformidad con el Certificado de Avalúo Catastral emitido por la Oficina de Gerencia Catastral de Barranquilla.; al efecto allega el respectivo certificado

Sin embargo, cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$174.000.000.00.00, debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales en primera instancia de acuerdo a lo establecido en el ordinal primero del artículo 18 de ese código.

No está demás precisar que la asignación de competencia exclusiva de los procesos de pertenencia a los jueces Civiles del Circuito del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, no se repite en el actual Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal de pertenencia por falta de competencia.

2º) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

3º) Tener a la doctora MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb10eef2b22809642a76ef022ba175a96e6ff291766f272ff77f0ee46d857fce**

Documento generado en 09/02/2023 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>